

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**ZACATECAS.**

<p align="center">RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>EXPEDIENTE: CEAIP-RR-38/2013.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p>RECORRENTE: *****.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN.</p>

Guadalupe, Zacatecas, a veinte (20) de junio del año dos mil trece (2013).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-38/2013**, promovido por la **C. *******, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, la **C. *******, realizó la solicitud de información a la Secretaría de la Educación de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, entregó la respuesta correspondiente a la solicitud de información.

TERCERO.- En fecha cinco de junio del año en curso, la **C. *******, interpone el recurso de revisión argumentando que se le negó la información.

CUARTO.- Recibido el recurso en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se declaró procedente y se admitió en fecha siete de junio del año dos mil trece; registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y posteriormente le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Igualmente en fecha siete de junio del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión; vía estrados al recurrente, mediante oficio al Sujeto Obligado y vía sistema infomex a las partes.

SEXTO.- En fecha diez de junio del año dos mil trece, se recibió por parte del Sujeto Obligado, la contestación y el once del mismo mes y año se acordó la misma.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día doce de junio del presente año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En consecuencia, seprocede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que la C. ***** , solicitó a la Secretaría de la Educación, entre otras cosas lo siguiente: *“...bitácora y copia de permisos de salida de los maestros de trabajo en este periodo escolar...”*. (sic)

A lo que se dio respuesta en los siguientes términos: *“... informo q los registros y salidas de los docentes así como los permisos en horas de trabajo del presente ciclo escolar se encuentran en “El Libro de Registro de entradas y salidas” que consta de 200 páginas que corresponda a los días hábiles del periodo*

escolar, y que en virtud de lo extenso del documento, además de que este no se encuentra en el formato visualizado (digitalizado), me permito ponerlo a la disposición del solicitante para su consulta física y de manera directa, en el lugar que ocupa la dirección de la escuela...”(sic)

Respuesta ante la cual se inconforma la ciudadana manifestando lo siguiente:

“Dice la Dirección del Plantel que el libro de registro de entradas y salidas consta de 200 hojas, aclaración no se le pide las entradas y salidas, se le pide relación de los permisos, que deberán ser por escrito de los maestros que se salen en horas de trabajo, por lo que no es válido el argumento de ir a ver el libro de registros a ,menso que se salgan todos todos los días. Gracias” (sic)

Ante lo descrito, el Sujeto Obligado mediante la contestación relativa a dicho recurso de revisión manifiesta lo siguiente:

Es decir, esta Secretaría le indico a la solicitante que el registro de entrada y salida de los docentes, **así como los permisos** en horas de trabajo, se encuentran dentro del mismo libro de registro, este tipo de permisos no se encuentran en otro documento independiente ya que el libro de registro sirve o hace las veces de bitácora de los permisos otorgados a los docentes y que se encuentran adjuntos al reverso de cada hoja de registro del libro mencionado, por lo que no existe una bitácora especial , sino que el propio libro de registro, como se ha mencionado, sirve como tal para documentar los permisos referidos.

Es necesario el señalar que la solicitante, requirió que la información se le proporcionara vía INFOMEX, lo cual es acreditable plenamente con la propia solicitud en la que se menciona que el formato de información fue solicitado en esa vía electrónica, esto es, no solicito copia fotostática simple o fotostática certificada de los permisos, mencionados , sino que solicita:

“bitácora y copia simple de permisos de salida de los maestros en horas de trabajo en este período escolar”

Siendo necesario el aclarar que toda vez que solicito que la información se le proporcionara vía infomex, lo cual se realizo puntualmente por parte de ésta Dependencia, en tal sentido se entrego la respuesta mediante un archivo electrónico, ya que la solicitante no requirió fotostáticas de los registros o permisos, en tal sentido, se considera que se dio cumplimiento por la dependencia.

De acuerdo a lo que señala el artículo 71 de la ley de la materia, la información se entregara en la modalidad indicada por el solicitante, en el caso, se solicito se proporcionara vía infomex, lo cual se cumplió cabalmente.

Señala además el artículo 71 de la ley, que la información se entregara en el estado en que se encuentre , sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, al respecto la información que se solicita a la dependencia, se encuentra dentro de un libro de registro que cuenta con más de 200 páginas, en las que se incluyen las entradas, salidas y permisos autorizados a los docentes y el hecho de tener que localizar, clasificar, copiar, digitalizar y enviar un archivo electrónico que únicamente incluya los permisos otorgados , necesariamente son formas de procesar la información , lo cual se encuentra prohibido por la propia ley de Transparencia, amén de que en la respuesta otorgada, se señalo a la solicitante que los documentos mencionados no se encontraban digitalizados, que es la única forma de enviarlos vía infomex que fue la misma solicitada por la recurrente, haciendo la aclaración que la Secretaria de Educación NO ha sido omisa en la entrega de información , sino por el contrario ha observado siempre las disposiciones legales relativas a la entrega de la información pública.

Por otro lado es necesario el mencionar que en atención a lo que establece el artículo 84 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 84.- El ejercicio del derecho a la información pública se tendrá por satisfecho cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren .o bien, mediante la expedición de copias simples , certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio incluido el electrónico.

Al respecto en la respuesta otorgada al solicitante se señala claramente que:

“... así como los permisos en horas de trabajo del presente ciclo escolar se encuentran en “El Libro de Registro de entradas y salidas” que consta de 200 paginas que corresponden a los días hábiles del periodo escolar y que en virtud de lo extenso del documento, además de que no se encuentra en el formato solicitado (digitalizado), me permito ponerlo a disposición del solicitante para su consulta física y de manera directa en el lugar que ocupa la dirección de la escuela.”

En tal sentido se dio por satisfecho el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ya que se pusieron a disposición de la solicitante los documentos que contienen la información solicitada en el sitio en el que se encuentran, ya que de acuerdo a lo señalado por el propio artículo 71, y atendiendo al contenido de solicitud de información, que señala que se solicita la información vía infomex, siendo lo indicado por la solicitante.

Lo anterior, requeriría necesariamente procesar la información ya que los documentos solicitados deberían primeramente clasificarse, extraerse del libro de registro, copiarlos y digitalizarlos, concentrarlos en un archivo electrónico y como se ha mencionado de conformidad al propio artículo 71, la información no debe ser procesada, sin embargo al señalarle a la solicitante que dicho libro que contiene la información que solicita y que se pone a su entera disposición para su consulta física y directa, se da cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública .

Habiendo respetado, invariablemente por parte de la Secretaría de Educación, el derecho de la solicitante para el ejercicio de su derecho de acceso a la información Pública.

Del texto de la inconformidad presentada, se puede concluir que la recurrente solicita conocer cuantos permisos se han otorgado a los docentes y a quienes se les han otorgado, y como se ha dicho esa información consta en el contenido del propio libro de registro de entradas , salidas y permisos, ya que se encuentra dentro del propio libro de registro, el cual se puso a su entera disposición para que constate que dentro de dicho libro se encuentran además del registro de entradas y salidas, los permisos otorgados a cada docente del plantel héroes patrios.

Concluyendo que esta Secretaría de Educación no se ha negado en ningún momento a proporcionar información pública, siempre y cuando ésta se encuentre en los archivos de la dependencia, respecto al presente recurso, he de mencionar que por un lado se dio cumplimiento en tiempo y forma legales al señalarle a la solicitante que en el libro de registro se encuentran los permisos que le interesa conocer, y que se da por satisfecho su derecho a la información desde el momento en que se pone a su disposición dichos registros, en otro orden de ideas, la solicitante pudo solicitar que se le expidieran copias fotostáticas simples o certificadas del libro de registro a su costa, (ya que este libro contiene como se señalo en la respuesta otorgada, entradas, salidas y permisos del personal del plantel) para que previo pago de derechos se le pudieran otorgar los documentos de su interés, en términos de la ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Zacatecas.

Una vez analizada la solicitud de información, la respuesta y la contestación emitida por el Sujeto Obligado, es evidente que la información no fue negada a la recurrente, además de que se le explico el motivo por el cual la información no podía ser enviada por el sistema, hecho por el cual la puso a disposición de la recurrente. Así mismo, efectivamente la Ley de la materia en su artículo 71, establece el estado en el que debe entregarse la información, lo cual guarda relación con el artículo 84 donde se precisa que una vez que se ponga a disposición dicha información el ejercicio del derecho quedará satisfecho.

En dichos términos, la información requerida por la ciudadana está a su disposición, en "El libro de registro de entradas y salidas", ya que menciona el Sujeto Obligado que los permisos de salida se encuentran adjuntos en el libro multicitado; por ende, debe acudir a la dirección de la escuela, tal como se describe en el oficio de respuesta de fecha veintinueve de mayo del año en curso.

Igualmente queda a salvo el derecho de la ciudadana ***** , para fotocopiar dichos permisos, mismos que de contener datos personales se deberá realizar una versión pública.

Ante lo expuesto este Órgano Garante, concluye **CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado de fechaveintinueve de mayo del año en curso.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 30, 32, 69, 110, 111 fracción IV,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción II y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. *******, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación del Estado**, a su solicitud de información.

SEGUNDO. En consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha veintinueve de mayo del año en curso.

TERCERO. Notifíquese vía sistema infomexy estrados de esta Comisión al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio y sistema infomex,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, Presidente**, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**; bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.